

**Recurso de Revisión:** 03376/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulado  
**Recurrente:** [REDACTED]  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de la Contraloría  
**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, México, de veinticinco de enero de dos mil diecisiete.

VISTOS los expedientes electrónicos formados con motivo de los recursos de revisión 03376/INFOEM/IP/RR/2016 y 03402/INFOEM/IP/RR/2016 interpuestos por la C. [REDACTED] en contra de las respuestas de la **Secretaría de la Contraloría**, se procede a dictar la presente Resolución; y,

#### RESULTANDO

**PRIMERO.** Con fecha cinco y trece de octubre de dos mil dieciséis respectivamente, la C. [REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante la **Secretaría de la Contraloría**, Sujeto Obligado, la solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00083/SECOGEM/IP/2016:

*“SOLICITO: 1.- RÉPLICA DEL DOCUMENTO PÚBLICO GAFETE-CREDENCIAL DEL SERVIDOR PÚBLICO: C.P. MARTHA ESTHER DÍAZ ARROYO, Contralor Interno de la Secretaria de Desarrollo Agropecuario. 2.- SOLICITO LA TRAYECTORIA EN EL SERVICIO PÚBLICO, NIVEL Y RANGO SALARIAL, SALARIO Y PRESTACIONES, DEL SERVIDOR PÚBLICO: C.P. MARTHA ESTHER DÍAZ ARROYO, Contralor Interno de la Secretaria de Desarrollo Agropecuario.” (Sic)*



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Recurso de Revisión: 03376/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulado  
Sujeto Obligado: Secretaría de la Contraloría  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

**Solicitud 00086/SECOGEM/IP/2016:**

*“SOLICITO REPLICA DEL GAFETE CREDENCIAL DEL SERVIDOR PUBLICO LEOPOLDO ISRAEL ORTEGA ESPINOSA SUBCONTRALOR DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO. 3.- SOLICITO REPLICA DEL GAFETE CREDENCIAL DEL SERVIDOR PUBLICO LAURA ELENA FIGUEROA SANCHEZ CONTRALORA INTERNA DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.” (Sic)*

**SEGUNDO.** En fechas veinticinco de octubre y cuatro de noviembre de dos mil dieciséis respectivamente, el Sujeto Obligado dio respuesta a ambas solicitudes de información, en los siguientes términos:

*En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:*

*Se anexa oficio de respuesta.*

Asimismo, a cada una de sus respuestas remitió respectivamente, los siguientes archivos electrónicos, que en número corresponden al de cada solicitud: OFICIO DE RESPUESTA.pdf, Respuesta Solic. 86.pdf y OFICIO DE RESPUESTA.pdf; los cuales se obvia su reproducción en virtud del cúmulo de información, aunado a que son del conocimiento de las partes y serán materia de estudio del presente.

Recurso de Revisión: 03376/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulado  
Sujeto Obligado: Secretaría de la Contraloría  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

**TERCERO.** Derivado de lo anterior, con fecha tres y ocho de noviembre de dos mil dieciséis respectivamente, el ahora recurrente, interpuso los recursos de revisión, a los que se le asignaron los números de expediente: 03376/INFOEM/IP/RR/2016 y 03402/INFOEM/IP/RR/2016, respectivamente, señalando como actos y razones o motivos de inconformidad, los siguientes:

**03376/INFOEM/IP/RR/2016**

### **Acto Impugnado**

*“RESPUESTA INCOMPLETA.” (Sic)*

### **Razones o motivos de inconformidad**

*“ANEXO AL PRESENTE, DOCUMENTO EN WORD, QUE CONTIENE MI RECURSO LEGAL.” (Sic)*

*Mismo que asciende a treinta hojas, razón por la cual se expone medularmente toda vez que dicho oficio afirma que el Sujeto Obligado tiene la documental pública que se le requiere (gafetes-credenciales); anexa el Manual de Nomas y Procedimientos de Desarrollo y Administración de Personal, correspondiente al numeral 190 expedición y reexpedición de gafete-credencial, además la información referente a las Unidades de Transparencia que hace referencia la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios indicado que con ello tienen las facultades para formalmente requerir de forma directa al servidor público que posee la información, cabe señalar que anexa también resolución número 01021/INFOEM/IP/RR/2016 además de la respuesta por parte del Sujeto*

Recurso de Revisión: 03376/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulado  
Sujeto Obligado: Secretaría de la Contraloría  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

*Obligado en turno, finalmente hace mención del principio de progresividad y de diversas jurisprudencias.*

*El cual se omite su reproducción al ser del conocimiento de las partes.*

**03402/INFOEM/IP/RR/2016**

### **Acto Impugnado**

*“LAS RESPUESTAS DEL SUJETO OBLIGADO” (Sic)*

### **Razones o motivos de inconformidad**

*“Contrario a lo que señala el sujeto obligado, la Dirección de Personal ha señalado en diversas ocasiones que el gafete-credencial es un documento que se entrega a los servidores públicos de forma personal, y que ellos, los servidores públicos que reciben el documento gafete-credencial, son quienes los tienen en posesión ya que el documento gafete-credencial es el documento oficial que acredita a los servidores públicos del Gobierno del Estado de México (Secretaría de la Contraloría) como trabajadores del Poder Ejecutivo. Luego entonces, la Secretaría de la Contraloría como sujeto obligado esta en el deber de entregar la información pública que solicite, ya que si se encuentra en su posesión y/o archivos y más aun, que tanto la unidad de transparencia del sujeto obligado como el servidor público habilitado cuentan con facultades de ley para requerir al servidor público que porta el gafete-credencial diario para trabajar, lo proporcione a fin de que la replica que solicito me sea entregada, y no es que se pretanda un documento adoc, eso es falso, ya que el documento gafete-credencial es un documento que obligatoriamente deben portar los servidores públicos para trabajar, por tanto, el*

Recurso de Revisión: 03376/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulado  
Sujeto Obligado: Secretaría de la Contraloría  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

*documento esta en posesión del sujeto obligado. (VER ANEXO UNO REPUESTA DE LA DIRECION DE PERSONAL) Asimismo, el Procedimiento: 190 Expedición y Reexpedición de Gafete-Credencial, del Manual de Normas y Procedimientos de Desarrollo y Administración de Personal, en su Norma 20301/190-06, establece que es obligatorio para todos los servidores públicos del Gobierno del Estado de México (Secretaría de la Contraloría), portar el gafete-credencial durante la jornada de trabajo en su lugar de labores, de tal forma que sea plenamente visible. Cuando la Norma 20301/190-06, señala que todos los servidores públicos, se refiere a todas y cada una de las personas que laboran en el Gobierno del Estado de México, sin importar el rango, nivel o cargo. Más aun, el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, señala que la credencial es el "Documento que acredita a una persona para desempeñar una determinada función", siendo entonces, que el gafete-credencial, es el documento que acredita a los servidores públicos del Poder Ejecutivo (Secretaría de la Contraloría) para desempeñar una función determinada, dentro del Gobierno del Estado de México, en este caso, en la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, y más aún, es la propia Norma 20301/190-06, del Procedimiento: 190 Expedición y Reexpedición de Gafete-Credencial, del Manual de Normas y Procedimientos de Desarrollo y Administración de Personal, la que establece que el documento gafete-credencial que deben portar los servidores públicos del Gobierno del Estado de México debe estar plenamente visible, aquí, es importante marcar, que el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, establece que visible significa "Que se puede ver". (VER ANEXO DOS EN PDF Procedimiento: 190 Expedición y Reexpedición de Gafete-Credencial, del Manual de Normas y Procedimientos de Desarrollo y Administración de Personal, en su Norma 20301/190-06) Por tanto, por vía del*

Recurso de Revisión: 03376/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulado  
Sujeto Obligado: Secretaría de la Contraloría  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

*presente recurso legal, es necesario se revoque y/o modifique la respuesta del sujeto obligado a fin de que se le imponga entregar la replica de los gafetes-credencial que le requeri" (Sic)*

*Asimismo, anexo los siguientes archivos electrónicos, PROCEDIMIENTO 190.EXPEDICION Y REEXPEDICION GAFETE-CREDENCIAL.pdf y 312 Personal-Finanzas.pdf, los cuales se obvia su reproducción en virtud del cúmulo de información, aunado a que son del conocimiento de las partes y serán materia de estudio del presente.*

**CUARTO.** De conformidad con el artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 03376/INFOEM/IP/RR/2016 fue turnado a la Comisionada Josefina Román Vergara y el recurso 03402/INFOEM/IP/RR/2016 por cuestión de turno le correspondió a la Comisionada Eva Abaid Yapur.

El Pleno de este Instituto, en la Cuadragésimo Tercera Sesión Ordinaria de veintitrés de octubre de dos mil dieciséis, ordenó la acumulación de los recursos 03376/INFOEM/IP/RR/2016 y 03402/INFOEM/IP/RR/2016, a efecto de que está Ponencia formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente, toda vez que se trata del mismo solicitante, el mismo Sujeto Obligado y resulta conveniente la resolución unificada de los asuntos; tal y como lo dispone el numeral ONCE incisos c) y d) de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia

Recurso de Revisión: 03376/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulado  
Sujeto Obligado: Secretaría de la Contraloría  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Estatad, emitidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, que a la letra señala:

*"ONCE. El Instituto, para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión, de oficio o a petición de parte cuando: (...)*

*c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo SUJETO OBLIGADO, aunque se trate de solicitudes diversas;*

*d) Resulte conveniente la resolución unificada de los asuntos; ...*

*(Énfasis añadido)*

QUINTO. Con fecha nueve y catorce de noviembre de dos mil dieciséis, respectivamente, este Instituto, con fundamento en el artículo 185, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios admitió los recursos de revisión que nos ocupan, a fin de integrar el expediente respectivo y ponerlo a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho correspondiera, ofrecieran pruebas, el Sujeto Obligado rindiera su respectivo Informe Justificado y se formularan alegatos.

SEXTO. De las constancias de los expedientes electrónicos del SAIMEX números 03376/INFOEM/IP/RR/2016 y 03402/INFOEM/IP/RR/2016; se advierte que la recurrente con fecha quince de noviembre de dos mil dieciséis presentó

Recurso de Revisión: 03376/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulado  
Sujeto Obligado: Secretaría de la Contraloría  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

manifestaciones, es decir antes de que transcurriera el terminó correspondiente para que el Sujeto Obligado rindiera su Informe Justificado, a través de un archivo electrónico denominado *Criterio 028-10 Expresión documental.pdf*, documento en el cual medularmente señaló que relativo a *“Cuando en una solicitud de información no se identifique un documento en específico, si ésta tiene una expresión documental, el sujeto obligado deberá entregar al particular el documento en específico, si la respuesta a la solicitud obra en algún documento en poder de la autoridad, pero el particular no hace referencia específica a tal documento, se deberá hacer entrega del mismo al solicitante”*.

Aunado a lo anterior en el apartado de Comentarios la ahora recurrente cito jurisprudencia relacionada con el acceso a la información, señalo el artículo 3 fracción XXXVIII de nuestra Carta Magna así como el artículo 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SÉPTIMO.** De las constancias que obran en los expedientes electrónicos, se advierte que en recursos de revisión 03376/INFOEM/IP/RR/2016 y 03402/INFOEM/IP/RR/2016, con fecha quince y dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado rindió sus respectivos Informes Justificados a través de los archivos electrónicos ambos de nombre INFORME DE JUSTIFICACIÓN.pdf; informes que no se pusieron a la vista en razón de no modificar el sentido de la respuesta anteriormente señalada.

**OCTAVO.** Visto el estado que guardaba el expediente al rubro indicado, y con la finalidad de contar con los elemento suficientes para emitir la resolución que pondría fin al recurso de revisión, con fundamento en el tercer párrafo del artículo 181 de la



**Recurso de Revisión:** 03376/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulado

**Sujeto Obligado:** Secretaría de la Contraloría

**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en fecha veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, SE AMPLIÓ el plazo para resolver, por un período de quince días hábiles más.

**NOVENO.** En fecha dieciocho de enero de dos mil diecisiete, se decretó el cierre de instrucción de los expedientes electrónicos formados con motivo de la interposición de los presentes recursos de revisión, a fin de que la Comisionada Ponente presentará el proyecto de resolución correspondiente.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver de los recursos señalados, de conformidad con los artículos 6 apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9 fracciones 1 y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad.** Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

**Recurso de Revisión:** 03376/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulado  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de la Contraloría  
**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Los recursos de revisión fueron interpuestos dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, contados a partir de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió la respuesta, toda vez que estas fueron pronunciadas los días veinticinco de octubre y cuatro de noviembre de dos mil dieciséis, mientras que el recurrente interpuso los recursos de revisión los días tres y catorce de noviembre de dos mil dieciséis; esto es, al quinto y segundo día hábil siguiente respectivamente, descontando del cómputo del plazo los días veintinueve, treinta de octubre y cinco y seis de noviembre, todos de dos mil dieciséis, por haber sido sábado y domingo, respectivamente; asimismo, el día dos de noviembre de dos mil dieciséis, por haber sido inhábil de conformidad con el *Calendario Oficial emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios*<sup>1</sup>.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formularon las solicitudes y la fecha en la que respondió a éstas el Sujeto Obligado; así como, en las que se interpusieron los recursos de revisión, estos se encuentran dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Asimismo, tras la revisión de los escritos de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la

---

<sup>1</sup> Publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" en fecha 17 de diciembre de 2015.

**Recurso de Revisión:** 03376/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulado  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de la Contraloría  
**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**TERCERO. Estudio y resolución del asunto.** Como fue referido en los antecedentes de la presente resolución, del análisis a las solicitudes de información hechas por el solicitante se advierte que en esencia requirió al Sujeto Obligado le proporcionara lo siguiente:

**Solicitud de información 00083/SECOGEM/IP/2016**

- a) Gafete-credencial de la C. Martha Esther Díaz Arroyo, Contralor Interno de la Secretaria de Desarrollo Agropecuario.
- b) Trayectoria en el servicio público, nivel y rango salarial, salario y prestaciones de la C. Martha Esther Díaz Arroyo, Contralor Interno de la Secretaria de Desarrollo Agropecuario.

**Solicitud de información 00086/SECOGEM/IP/2016**

- c) Gafete credencial del C. Leopoldo Israel Ortega Espinosa, Subcontralor de Ingresos de la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de México
- d) Gafete credencial de la C. Laura Elena Figueroa Sánchez Contralora Interna de la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de México.

En respuesta, el Sujeto Obligado indicó, medularmente lo siguiente:

Respecto al inciso a), c) y d), manifestó que ni la Secretaria de la Contraloría ni el Órgano de Control Interno disponen de dicha información, toda vez que no se

**Recurso de Revisión:** 03376/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulado

**Sujeto Obligado:** Secretaría de la Contraloría

**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

encuentra dentro de sus funciones ni atribuciones el generarlas, por lo que le sugiere que dicha solicitud sea dirigida a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, a través de la Dirección General de Personal, ya que esta Dependencia es la competente para atender la solicitud.

Por lo que hace al inciso b) indicó la trayectoria de la C. Martha Esther Díaz Arroyo:

DEPENDENCIA	UNIDAD ADMINISTRATIVA	PERÍODO
Secretaría de Desarrollo Agropecuario	Contraloría Interna	Enero 1º 2015 a la fecha
Instituto Mexiquense de la Vivienda Social	Contraloría Interna	Julio 1º 2011 al 31 de diciembre 2014
Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social	Contraloría Interna	Junio 17 2007 a junio 30 2011
Instituto de Salud del Estado de México	Contraloría Interna	Julio 1º 2002 a junio 15 de 2007
Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas	Administración	Octubre 1º 1984 a junio 1999.

Con lo que respecta al nivel y rango salarial, salario y prestaciones señaló que derivado de las atribuciones establecidas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la información se encuentra permanente actualizada en los portales de IPOMEX

Por lo anterior, informo a usted, que podrá consultar dicha información en la siguiente liga electrónica:

<http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/sedagro.web>

Considerando que requirió la respuesta a su solicitud de información pública mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX); se le notifica por dicha vía el presente oficio y acuerdo correspondiente.

No conforme con dicha respuesta, el recurrente interpuso los recursos de revisión, manifestando como razones o motivos de inconformidad en ambos recursos, que la respuesta por parte del Sujeto Obligado fue incompleta en razón de no haberle entregado toda la información solicitada.

**Recurso de Revisión:** 03376/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulado  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de la Contraloría  
**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

Resulta de trascendental importancia señalar que en la solicitud de información número 00083/SECOGEM/IP/2016 la recurrente sólo se inconforma por la falta de entrega de la réplica del documento gafete – credencial de la C. Martha Esther Díaz Arroyo, Contralor Interno de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario.

Atento a lo anterior, este Pleno no se pronuncia respecto a lo manifestado por el Sujeto Obligado en relación al inciso b), es decir, la información relativa a la trayectoria en el servicio público, nivel y rango salarial, salario y prestaciones de la C. Martha Esther Díaz Arroyo, Contralor Interno de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, toda vez que se entiende que la recurrente se encuentra conforme con la documentación que le fue entregada, ya que no realizó manifestaciones de inconformidad; al respecto, es de precisar que no pueden producirse efectos jurídicos tendentes a revocar, confirmar o modificar la respuesta otorgada, ya que se infiere su consentimiento ante la falta de impugnación eficaz.

Sirven de apoyo por analogía, la Tesis Jurisprudencial Número 3ª./J.7/91, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 174,177 y la tesis jurisprudencial número 176,608 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que establecen lo siguiente:

*“REVISIÓN EN AMPARO. LOS RESOLUTIVOS NO COMBATIDOS DEBEN DECLARARSE FIRMES. Cuando algún resolutivo de la sentencia impugnada afecta a la recurrente, y ésta no expresa agravio en contra de las consideraciones que le sirven de base, dicho resolutivo debe declararse firme. Esto es, en el caso referido, no obstante que la materia de la revisión comprende a todos los resolutivos que afectan a la recurrente, deben declararse firmes aquéllos en contra de los cuales no se formuló agravio y dicha declaración de firmeza*

Recurso de Revisión:

03376/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulado

Sujeto Obligado:

Secretaría de la Contraloría

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

*debe reflejarse en la parte considerativa y en los resolutivos debe confirmarse la sentencia recurrida en la parte correspondiente."*

*"ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO. Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz."(Sic)*

Expuesto lo anterior, este Instituto procede a analizar las razones o motivos de inconformidad hechos valer por la hoy recurrente, en el sentido de que el Sujeto Obligado debería contar con el gafete-credencial de los servidores públicos anteriormente señalados, a efecto de determinar si le asiste la razón o no,

En primera instancia es de señalar que, el Sujeto Obligado al rendir sus respectivos Informes de Justificación reiteró cada una de sus respuestas y señaló, que el citado documento no es expedido por él pues al no estar dentro de sus funciones y atribuciones no dispone con dicha información.

También señalo que la Secretaría de Fianzas específicamente la Dirección General de Personal es la encargada de expedir el gafete-credencial a los servidores públicos que se incorporen a prestar sus servicios a las dependencias del Sector Central de la Administración Pública Estatal, mismo que es entregado en original.

En esta razón, adujo que tal documento contiene un código de barras, el cual les permite registrar su puntualidad y asistencia a los centros de trabajo que cuentan con lector

**Recurso de Revisión:** 03376/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulado

**Sujeto Obligado:** Secretaría de la Contraloría

**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

óptico; motivo por el cual, no conservan copia del gafete-credencial para evitar un mal uso del mismo.

Bajo este panorama, este Instituto procedió a analizar las atribuciones del Sujeto Obligado, y es así que no se encontró precepto, norma o criterio donde se desprenda que el Sujeto Obligado cuente con facultades o atribuciones para contar con el documento denominado gafete-credencial, en virtud de que no lo expide.

Ahora bien, toda vez que el Sujeto Obligado señaló que la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, a través de la Dirección General de Personal pudiera la autoridad ser competente para contar con el gafete-credencial, este Instituto se dio a la tarea de corroborar la información.

Es así pues que de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México en el apartado correspondiente a la Secretaría de Finanzas, se advierte que está es la encargada de planear, programar, presupuestar y evaluar las actividades del Poder Ejecutivo además de elaborar manuales administrativos y reglamentos interiores, entre otros.

En ese sentido, en el Manual General de Organización de la Secretaría de Finanzas se establece que el objetivo de la Dirección General de Personal es coordinar y normar las actividades orientadas al cumplimiento de las metas establecidas en materia de desarrollo y administración de personal, a través de la operación eficaz del Sistema Integral de Personal y de entre sus funciones, se destacan las siguientes:

- **Autorizar el documento de identificación oficial a los servidores públicos de acuerdo con la normatividad establecida.**

Por otro lado el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas en su artículo 31 señala que la Dirección citada es la encargada de proporcionar a los servidores públicos del sector central de la administración pública estatal el documento para su identificación, como a continuación se expone:

*“Artículo 31.- Corresponde a la Dirección General de Personal:*

*...*

*IX. Proporcionar a los servidores públicos del sector central de la administración pública estatal y al personal de los tribunales administrativos, documentos para su identificación y constancias.”*

*(Énfasis añadido)*

En este sentido, es de señalar que el Procedimiento 190 “Expedición y Reexpedición de Gafete-Credencial” del Manual de Normas y Procedimientos de Desarrollo y Administración de Personal indica, como lo adujo el Sujeto Obligado, que la Dirección General de Personal expide el documento denominado gafete-credencial a los servidores públicos que se incorporan a prestar sus servicios a las dependencias del Sector Central de la Administración Pública Estatal, así como a los que cambien de puesto o de adscripción, sin costo para ellos<sup>2</sup>, además, se aprecia que efectivamente es un trámite que realiza personalmente el servidor público ya que debe realizarlo en un

<sup>2</sup> En el gafete-credencial se deberá asentar la firma de su titular.



Recurso de Revisión: 03376/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulado  
Sujeto Obligado: Secretaría de la Contraloría  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

lapso no mayor de quince días naturales posteriores a la fecha de su alta en el servicio, cambio de puesto o de adscripción, o extravío.

Es así, que de los párrafos anteriores se tiene que los servidores públicos adscritos al Sujeto Obligado deben contar con un gafete-credencial que los acredite como servidores públicos, mismo que es expedido, elaborado y autorizado por la Dirección General de Personal dependiente de la Secretaría de Finanzas.

De esto se desprende que, el gafete-credencial es entregado en su original al servidor público el cual deberá portarlo durante la jornada de trabajo en su lugar de labores, de tal forma que sea plenamente visible y que además sirva para registrar su puntualidad y asistencia.

En tal virtud, debe precisarse lo señalado en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece quienes serán responsables de entregar la información, mismo que se transcribe a continuación:

*“Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.*

*Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el*

Recurso de Revisión: 03376/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulado  
Sujeto Obligado: Secretaría de la Contraloría  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

*presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.”*

*(Énfasis añadido)*

De lo anterior, se observa que los Sujetos Obligados sólo estarán obligados a proporcionar la información que generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven, la cual **inevitablemente obra en sus archivos**, proporcionándola en el estado en que ésta se encuentre, sin que haya la obligación de generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Así, en el caso particular, tenemos que el gafete-credencial no es una facultad, función o competencia del Sujeto Obligado toda vez que no la genera, administra o posee; como ha quedado establecido.

En conclusión, como ha sido señalado en la presente resolución las razones o motivos de inconformidad hechos valer por la recurrente devienen infundadas, es así que de conformidad con el artículo 186 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, determina CONFIRMAR la respuesta del Sujeto Obligado.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto, en términos de su artículo 36, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública consignado a favor de la recurrente; resuelve:

**Recurso de Revisión:** 03376/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulado  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de la Contraloría  
**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

**PRIMERO.** Resultan infundadas las razones o motivos de inconformidad que hace valer la recurrente, por lo que se **CONFIRMAN** las respuestas emitidas por el Sujeto Obligado, otorgadas a las solicitudes de información número **00083/SECOGEM/IP/2016** y **00086/SECOGEM/IP/2016**, en términos del Considerando **TERCERO** de la presente resolución.

**SEGUNDO. NOTIFÍQUESE**, vía SAIMEX, la presente resolución a las partes.

**TERCERO. NOTIFÍQUESE** a la recurrente que, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente resolución vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

**PLENO**



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 03376/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulado  
Sujeto Obligado: Secretaría de la Contraloría  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

**Josefina Román Vergara**

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

**Eva Abaid Yapur**

Comisionada

(Rúbrica)

**José Guadalupe Luna Hernández**

Comisionado

(Rúbrica)

**Javier Martínez Cruz**

Comisionado

(Rúbrica)

**Zulema Martínez Sánchez**

Comisionada

(Rúbrica)

**Catalina Camarillo Rosas**

Secretaria Técnica del Pleno

(Rúbrica)



**PLENO**

Esta hoja corresponde a la resolución de veinticinco de enero de dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión 3376/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulado. BCM/JARB/MAG